



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 4355**

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO el EX-2021-05774068-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma de continuidad del personal docente suplente de la Dirección General de Escuelas para el año 2022; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo;

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los/as docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial, además de los/as que están comprendidos/as bajo la Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: "Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo";

Que corresponde emitir una norma legal que disponga la continuidad de los/as docentes determinando las especificaciones generales y propias de cada nivel y/o modalidad para el Ciclo Lectivo 2022;

Que en orden 2 rola proyecto de la resolución;

Por ello,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

#### **R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2022, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

a) Se desempeña en cargos y/u horas vacantes. Incluidos/as aquellos/as cuya situación de



revista haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.

- b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61º y 62º Ley Nº 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50 inc. 12), 52º, 53º y 54º de la Ley Nº 5811 y suplentes de apoyos técnicos.
- c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48º Ley Nº 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley Nº 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f) Reemplaza a docentes que se encuentren afectados a Misión Especial.
- g) Reemplaza a docentes con Traslado Transitorio.
- h) Estén encuadradas en la Ley Nº 20.744 de protección a la maternidad o de la Ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Nº 26.485, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- i) Se encuentren en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que cuente con comprobante de Relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.
- j) Es profesional de la Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a las Trayectorias escolares, desarrollando funciones en el marco del Programa Provincial de Protección a la escolaridad.
- k) Reemplaza a docentes que se encuentran dispensados/as de asistir presencialmente al trabajo por pertenecer a grupos de riesgo exceptuados por la Dirección de Recursos Humanos, Artículo 45/2, hasta la efectiva culminación de la dispensa.

Artículo 2do.- Determínese que la continuidad de los/as docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones y criterios específicos que se detallan en los Anexos (archivos embebidos) que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centros Educativos de Nivel Secundario)

ANEXO III: Educación Especial



ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica)

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del/de la titular. Asimismo, podrá disponerse su baja por causa de mal desempeño el cual deberá acreditarse en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista al suplente de los supuestos incumplimientos y éste/a haber ejercido su legítimo derecho de defensa. El/a Director/a de línea, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual se notificará al/a la docente, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4to.- Determínese que el personal jerárquico suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el art. 3º de la presente resolución y el/la docente se encontrare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley N° 26.485, se le mantendrá una prórroga de su suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Determínese que:

a) El/la Director/a notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.

b) Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de los/as docentes suplentes que tendrán continuidad y los/as que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia, el/la agente a quien reemplaza y la normativa específica correspondiente. Dicha acta debe ser refrendada por el/la supervisor/a. Se notificará, igualmente, a los/as docentes sobre su continuidad o baja.

c) Al momento de ofrecimiento de continuidad, el/la docente suplente deberá tener presentado como únicos requisitos: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico [o constancia de certificado en trámite y/o reevaluación en los términos del inciso f) del presente artículo] y la Declaración Jurada de Cargos oficial (emitida por el GEM). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02. Los/as docentes que no alcancen a entregar documentación podrán enviarla vía correo electrónico al correo oficial de la Escuela con fecha límite al 23 de diciembre de 2021.

d) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2022 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos/as docentes comprendidos/as en este segmento deberán tener como mínimo 20 (veinte) materias aprobadas en la carrera de grado que cursan y tener además, al menos, una materia rendida y aprobada en el ciclo lectivo 2021.



- e) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2022 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.
- f) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2022 a los/as docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación o en trámite y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.
- g) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2022 a directores/as y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles, incluidos/as aquellos/as con contratos de locación de servicio.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/12/2021	31520